



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020. (2020062503)

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020 resultan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Extremadura, consciente de la incidencia de la emisión de gases efecto invernadero (GEI) en el cambio climático ya contemplaba, dentro de su Estrategia de Cambio Climático para Extremadura 2013-2020, medidas generales encaminadas al control y reducción de la emisión de los mismos, las cuales también responden a los objetivos del "Marco Regional de Impulso a la Economía Verde y Circular: Extremadura 2030". Sin embargo, ha sido mediante la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030" donde la Junta de Extremadura ha realizado una apuesta decidida para la integración del vehículo eléctrico en el parque de vehículos extremeño, como medida fundamental para conseguir una reducción significativa de la emisión de los GEI en el transporte por carretera en Extremadura, incrementar el ahorro y la eficiencia energética en dicho sector, y, en consecuencia, salvaguardar, entre otros, el legado medio ambiental extremeño, tanto de sus pueblos como de sus ciudades y comarcas.

El objetivo principal de la Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura es el de "contribuir a un nuevo modelo de movilidad en Extremadura, apoyado en los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad medioambiental y económica, mediante el impulso de la movilidad eléctrica, en especial el vehículo eléctrico, en línea con los principios de una economía verde y circular, a través del estímulo de mercados emergentes y de la creación de redes y servicios innovadores". Para la consecución del objetivo indicado, la Estrategia contempla el desarrollo de medidas concretas en los siguientes cuatro ejes: a) En la creación y dotación de una infraestructura de recarga regional interoperable, de características apropiadas a la evolución del sector y que permita facilitar la movilidad con los vehículos eléctricos en la comunidad autónoma; b) La toma de medidas y actuaciones que impulsen el uso y adquisición de vehículos eléctricos por parte de los potenciales usuarios extremeños; c) La toma de medidas para impulsar el desarrollo de los sectores económicos asociados al vehículo eléctrico; y d) La coordinación entre todos los agentes implicados del sector del vehículo eléctrico, tanto públicos como privados, para que el desarrollo del mismo se realice de manera consensuada y teniendo en cuenta todos los puntos de vista.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante Orden de 27 de agosto de 2019 (publicada en el DOE número 168, del 30 de agosto de 2019) de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a la elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenible o modificación de los existentes, a la adquisición de vehículos eléctricos, así como al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

Segundo. La competencia para aprobar la presente resolución corresponde a la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, ha autorizado previamente la siguiente convocatoria, por superar la cuantía de los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto y ámbito.

1. Aprobar la convocatoria correspondiente a las subvenciones públicas para el fomento de la movilidad eléctrica y de la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para el ejercicio 2020, por un importe total de 1.804.000 €. Con la presente convocatoria se subvencionarán actuaciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos y al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.
2. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, sólo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el punto sexto de la presente convocatoria cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

**Segundo. Bases reguladoras.**

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 2019, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 168, del 30 de agosto de 2019).

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan con la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019, los municipios, entidades locales menores, mancomunidades integrales, empresas privadas, asociaciones sin ánimo de lucro y comunidades de bienes, siempre que cumplan los requisitos del artículo 5 de la citada orden.
2. En el punto sexto de la presente resolución se concretan los beneficiarios que podrán solicitar subvención en cada línea de ayuda.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación que fundamente la subvención concedida, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la solicitud presentada le sea aplicable.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios en su caso, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable según el modelo establecido en la presente resolución en el anexo V la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- i) Las inversiones en infraestructuras de recarga subvencionadas deberán mantenerse en propiedad del beneficiario durante un periodo mínimo de cinco años para el caso de grandes empresas, y de tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. La propiedad de los vehículos eléctricos subvencionados deberá mantenerse por los beneficiarios de las ayudas por un periodo mínimo de tres años. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de agosto de 2019, salvo que exista una legislación que obligue su cesión a terceros.
- j) Los beneficiarios de las ayudas para actuaciones de estaciones de recarga con acceso público no restringido, deberán mantener dicho acceso durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.
- k) La señalización de las estaciones de recarga siguiendo las indicaciones marcadas por el órgano concedente de la subvención, así como su mantenimiento durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.



- l) Que las infraestructuras de recarga dispongan, durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios, de una gestión y mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento y disponibilidad en todo momento.
- m) Presentar ante a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura la información que corresponda de las infraestructuras de recarga subvencionadas según lo dispuesto y por los medios establecidos por el órgano citado.
- n) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, haciendo constar, la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

También deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- ñ) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
- o) Deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- p) Las entidades locales beneficiarias de subvención para actuaciones de estaciones de recarga gratuita, deberán mantener tal circunstancia durante un periodo mínimo de tres años.
- q) La colocación en el vehículo eléctrico subvencionado del distintivo ambiental correspondiente a "cero emisiones" establecido por la Dirección General de Tráfico, según el modelo de adhesivo identificador y recomendación de ubicación del mismo establecidos por la citada Dirección General.



- r) El mantenimiento de la actividad a realizar con el vehículo eléctrico subvencionado por el beneficiario, en las modalidades B.3 y B.4 de la actuación " B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" del anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2019, durante un periodo de 3 años.
- s) Aquellos beneficiarios que hayan obtenido puntuación en aplicación de los criterios de los apartados 6.1.º.c); 6.1.º.d) de la actuación "B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" o apartados 8.1.º.1.1.b); 8.1.º.1.1.c); 8.1.º.1.2.a); 8.1.º.1.2.g); 8.1.º.1.3.a); 8.1.º.1.3.g) de la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3)" del anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2019, deberán mantener el motivo que dio lugar a su valoración durante un periodo mínimo de tres años para los vehículos eléctricos y, en el caso de estaciones de recarga, un periodo mínimo de cinco años para grandes empresas, y tres años para PYMES y resto de beneficiarios.
- t) Cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, en la Orden de 27 de agosto de 2019 o en la resolución de concesión.

Quinto. Líneas de ayuda.

Con la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 27 de agosto de 2019, se convocan las siguientes líneas de ayudas:

Línea 2. Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Línea 3. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Actuaciones subvencionables.

Con la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 27 de agosto de 2019, se convocan los siguientes procedimientos de concurrencia para las modalidades y beneficiarios que a continuación se establece por Línea:

1. Línea 2. Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1.1. Modalidades:

- a) "B.3. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público de transporte urbano colectivo (categorías M2 o M3)".



- b) "B.4. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público con efectos logísticos para los ciudadanos (categorías M2, N1, N2, N3, L7e, L6e, L3e o L2e)".
- c) "B.5. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a la policía local (categorías M1 o L3e), para servicio público con efecto logístico a los ciudadanos".

1.2. Beneficiarios:

- a) Para las modalidades B.3 y B.4: municipios, entidades locales menores, mancomunidades integrales o empresas concesionarias de los servicios públicos correspondientes a cada modalidad, de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

Así mismo, en la modalidad B.4, serán beneficiarios las asociaciones sin ánimo de lucro cuando presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos para la categoría M2, N1, L7e, y L6e.

- b) Para la modalidad B.5: municipios y entidades locales menores.

2. Línea 3. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

2.1. Modalidad:

- "C.1. Estación de recarga de acceso público".

2.2. Beneficiarios:

- Municipios, entidades locales menores, empresas privadas y comunidades de bienes, de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose con la presente resolución.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de 27 de agosto de 2019, para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la presente convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Octavo. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.**

1. Serán objeto de subvención las inversiones realizadas que se indican como gastos subvencionables en el anexo I de la presente resolución dentro de cada actuación y modalidad convocada. Dichos gastos subvencionables deberán corresponder, de manera indubitada, a la operación a subvencionar, sin más limitaciones que las recogidas en la presente convocatoria, en la Orden de 27 de agosto de 2019 y en la legislación nacional aplicable, así como también en la normativa comunitaria.

Los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones contempladas en el anexo I de la presente resolución, deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura, ya sean propias, de otras Administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No serán gastos subvencionables:

- a) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
- b) Los gastos por adquisición de inmuebles y terrenos.
- c) Los gastos correspondientes a mano de obra del personal propio del solicitante de la subvención.
- d) Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar.
- e) La obra civil no asociada directamente al objeto del proyecto a subvencionar.
- f) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, así como las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), renting o sistemas de venta y arrendamiento retroactivo (leaseback).
- g) Las dotaciones mínimas de la infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas que de forma



obligatoria deben instalarse por sus promotores en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

h) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de liquidación y pago de las inversiones, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
4. La cuantía e intensidad de la subvención queda determinada para cada actuación en el anexo I de la presente resolución.

Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en particular al artículo 36 del citado reglamento.

Las actuaciones no deben suponer una ayuda de Estado para las entidades locales que ofrezcan un servicio de recarga gratuito. En caso contrario las ayudas quedarían afectadas por el principio de incompatibilidad indicado y, en dichos casos, quedarían sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, citado.

5. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas obtenidas para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional concedente, siempre que la concurrencia de estas no supere el coste de la actuación a subvencionar.



No obstante, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberá observarse lo siguiente:

- a) Las ayudas objeto de estas bases podrán acumularse con cualquier otra subvención o ayuda otorgadas por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, siempre que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes a los contemplados en la presente resolución.
- b) Cuando correspondan a los mismos costes podrán acumularse, parcial o totalmente, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- c) Podrán acumularse con ayudas de mínimos siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado reglamento.

De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

Noveno. Financiación de las ayudas.

1. La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 1.804.000 euros cofinanciados con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.

La cofinanciación de las ayudas mediante fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se realizan dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Y dentro de citado objetivo temático con cargo al objetivo específico 4.5.1. "Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrico y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias".

2. Procedimiento de concurrencia con fondos FEDER Extremadura 2014-2020:

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP



establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica.

Línea de ayuda	Programa financiación/ Elemento PEP	Posición presupuestaria	Tipo Modalidad	Anualidad 2021 (€)	Anualidad 2022 (€)	TOTAL (€)
2	20190209. Ayudas a la adquisición de vehículos de energías alternativas.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación B). - Modalidades: B.3, B.4 y B.5	75.000	225.000	790.000
		G/333A/76100		25.000	75.000	
		G/333A/77000		100.000	190.000	
		G/333A/78900		50.000	50.000	
3	20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/77000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	200.000	208.000	1.014.000
	20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	300.000	306.000	

**Décimo. Presentación de solicitudes y plazos.**

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
2. Los solicitantes de ayudas podrán presentar solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Para la adquisición de vehículos eléctricos se presentará, por cada solicitante, una solicitud por cada una de las categorías de vehículo a las que concurren y por localidad donde se desarrollará la actividad con los mismos, con un máximo de un vehículo por solicitud para el caso de entidades sin ánimo de lucro, sociedades civiles y autónomos profesionales, y de hasta cuatro vehículos por solicitud para los municipios, entidades locales menores y empresas privadas no indicadas anteriormente. Se podrá solicitar un punto de recarga vinculado por cada vehículo eléctrico, pudiéndose en el caso de flotas quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

Las mancomunidades integrales presentarán una solicitud por cada una de las categorías de vehículos a las que concurren en su ámbito territorial de actuación, pudiendo solicitar hasta cuatro vehículos por solicitud.

- b) Para estaciones de recarga rápida, cada solicitud solo podrá contemplar una estación de recarga por término municipal.
- c) Para estaciones de recarga acelerada se presentará, una solicitud por cada localidad donde queda ubicada la estación y por estaciones de potencia de recarga iguales, con un máximo de cuatro estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes superior a 40.000, hasta dos estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes comprendidas entre 40.000 y 10.000, y de una estación de recarga en cada solicitud para el resto de localidades.

Para determinar el número de habitantes de la localidad a instalar la estación, se tendrán en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019 y según el tipo de entidad local.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, excepto lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 27 de agosto de 2019, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
5. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
6. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.

Decimoprimer. Documentación a presentar junto a las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante y por tipo de actuación, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes.

2. La documentación general será:

- a) Memoria según los modelos establecidos en la presente resolución en los anexos III o IV conforme a las actuaciones solicitadas.
- b) Presupuestos o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos en capítulos según los conceptos subvencionables indicados en el anexo I de la presente resolución.

Para las estaciones de recarga acelerada se presentará, por cada ubicación dentro de la misma localidad, presupuestos separados y debidamente desglosados por punto de suministro.

- c) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo V.
- d) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.



- e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II, excepto las comunidades de bienes que se presentará conforme modelo de anexo VII de la presente resolución.
- f) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.
- g) El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solamente serán necesarios aportarlos cuando el solicitante se oponga o no autorice de forma expresa en el apartado correspondiente del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II:
- 1.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - 2.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 3.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 4.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas. Cuando se trate de personas físicas que no realicen una actividad económica, no se recabará este certificado.
 - 5.º Tarjeta de identificación fiscal.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.



h) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La documentación específica por tipo de solicitante será:

a) Comunidades de bienes:

1.º Acta de constitución.

2.º Declaración de cada uno de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019 conforme al modelo del anexo VII de la presente resolución.

b) Entidades locales:

Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.

c) Empresas privadas:

1.º Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores, cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.

2.º Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en gran, mediana y pequeña empresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.

3.º Declaración responsable del solicitante o representante legal, en su caso, manifestando que la actuación para que se solicita subvención quedará ubicada y que con ella realiza su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.

4. Documentación específica por tipo de actuación:

a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:

1.º Cuando una empresa privada solicite una ayuda para la adquisición de un vehículo eléctrico para realizar un servicio público concesionado por una entidad local, debe-



rá aportarse, junto con la solicitud de subvención, documento que acredite la concesión del mismo.

- 2.º Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico incluidas las de la batería.
- 3.º Para las empresas que desarrollen su actividad en varios epígrafes, entre los que se encuentran incluidos el 615.1 "Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios" o 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres" del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y soliciten la subvención para otra actividad que no se correspondan con esos epígrafes, deberán presentar una declaración responsable, que quedará incluida en su solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II, en la que se declarará que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1.
- 4.º Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.

b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:

- 1.º Ficha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador.
 - 2.º Declaración responsable de la entidad local solicitante en la que se indique si el servicio de recarga será gratuito para los vehículos de terceros que carguen en el mismo o bien si se cobrará por tal servicio. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo IV de la presente resolución.
 - 3.º En su caso, declaración responsable del solicitante de mantener el acceso público a la estación de recarga sin restricción, al menos en los cinco años siguientes al pago de la subvención para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo IV de la presente resolución.
 - 4.º Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que se solicite su valoración.
5. Las solicitudes y la documentación necesaria en cada caso se presentarán en los registros de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o en cualquiera de las ofici-



na integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en la letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
7. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Decimosegundo. Subsanción de defectos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión.

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión es el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la



Dirección General de Industria, Energía y Minas. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
3. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta resolución, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la prelación de las solicitudes presentadas por cada procedimiento de concurrencia en cada línea de ayudas convocada, así como la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión será publicada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

4. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) N.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N.º 1605/2002 del Consejo.



5. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
6. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Si del resultado de prelación de los expedientes realizada por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la presente convocatoria, se actuará según lo indicado en el apartado 4 del artículo 12 de la Orden de 27 de agosto de 2019. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Decimocuarto. Resolución de concesión. Plazo máximo para resolver.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.
2. En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, tipo de fondo y porcentaje de financiación, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. También se indicarán expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimoquinto. Notificación, publicación y recursos a la resolución de concesión.***

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se indicarán, además, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

3. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto. Renuncia.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

Decimoséptimo. Listados de reserva.

1. En el supuesto de que los créditos presupuestarios queden totalmente asignados y resten proyectos subvencionables a los que no resulte posible la asignación de fondos, dichos



proyectos pasarán a formar parte de una lista de reserva priorizada por cada línea convocada, y según el orden obtenido como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración y priorización. La lista de reserva agotará sus efectos transcurrido el plazo de ejecución establecido en el punto decimoctavo de la presente resolución, sin que conserve eficacia alguna en relación con posteriores convocatorias de ayudas.

2. Si se produjesen renunciaciones a las subvenciones concedidas u otras circunstancias que permitiesen la liberación de crédito presupuestario suficiente para atender una o más solicitudes en estado de reserva, previa las comprobaciones oportunas por el órgano gestor, se procederá por el mismo a dictar propuesta de resolución en atención a la prelación, inversiones subvencionables y cuantías de subvención establecidas por la Comisión de Valoración. Dicha propuesta será remitida al interesado para su aceptación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la propuesta. Aceptada la misma, se emitirá resolución por la Secretaría General sin que implique aumento del plazo de ejecución establecido. En caso de no ser aceptada la propuesta por el interesado, éste no adquirirá la condición de beneficiario a los efectos de su valoración en convocatorias posteriores, continuándose con el orden de reserva establecido.
3. La lista de reserva no genera derecho alguno a favor de los solicitantes incluidos en la misma.

Decimoctavo. Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones será de 9 meses, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo.

Decimonoveno. Justificación y pago de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI, que deberá ir acompañada de copia de la documentación general y de la específica por tipo de actuación que corresponda, según se indica en los apartados siguientes.
2. La documentación general será:
 - 2.1. Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012,



de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:

- 1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.
- 2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.
- 3.º Número de Identificación Fiscal.
- 4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.
- 5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- 6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- 7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

- 2.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
- 2.3. Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:
 - 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la



factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.

- 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
 - 3.º En caso de entidades locales, los documentos justificativos de pago indicados en los apartados anteriores podrán sustituirse mediante la aportación de certificado del Interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, que detalle el pago de la obra ejecutada y se especifiquen las facturas abonadas (proveedor, número factura, concepto e importe abonado).
 - 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
 - 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- 2.4. Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el punto vigesimoprimer de la presente resolución.
- 2.5. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la comunidad autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición o, en su caso, no autorización para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI.
- 2.6. Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.



- 2.7. Un mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado 2.4 anterior, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada.
 - 2.8. Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI.
3. Documentación específica por tipo de actuación:
- 3.1. Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:
 - 1.º Tarjeta técnica del vehículo eléctrico subvencionado.
 - 2.º Permiso de circulación del vehículo eléctrico subvencionado.
 - 3.º Fotografías del vehículo eléctrico subvencionado donde queda recogido el "distintivo ambiental" de la Dirección General de Tráfico, tanto del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo.
 - 4.º En su caso, "certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de combustión, según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1.º.f) de la actuación "A) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" del anexo I de la presente resolución.
 - 3.2. Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:
 - 1.º Contrato de suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera indicado para su valoración.
 - 2.º Una fotografía con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento.
 - 3.º En el caso de estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o baja tensión, o bien mediante instalaciones de energías renovables, deberá aportarse certificado de ejecución total de la instalación completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y descompuestos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención.



4.º Para aquellas ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la conexión a la misma del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.1.b) y 5.1.d) de la actuación "B) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3)" del anexo I de la presente resolución, deberá aportar la siguiente documentación:

- i) Certificado municipal que acredite, con carácter previo la necesidad del suministro eléctrico, la tipología de los terrenos donde queda ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada, según la clasificación del suelo realizada en el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación del territorial y urbanística sostenible de Extremadura. En caso de clasificarse los terrenos como suelo urbano, deberá indicarse expresamente en el certificado que los mismos quedan integrados legal y efectivamente en la red de servicios del núcleo urbano y que disponen de los servicios contemplados en el apartado a) del punto 2 del artículo 6 de la Ley citada, o bien pueden llegar a contar con ellos en los términos indicados en el apartado b) del artículo citado.

El certificado municipal indicado deberá ser emitido y rubricado por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

- ii) Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona, donde queden reflejados, de forma desglosada, los costes correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la red existente, así como los de nueva extensión de red para la conexión a la red del punto o estación de recarga a subvencionar, IVA no incluido.

4. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en la solicitud de subvención, realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y hasta la fecha final del plazo de ejecución fijado en la resolución individual de concesión o, en su caso, hasta la fecha prorrogada.
5. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
6. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos



subsanales se equipara a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

7. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
8. Con carácter previo al pago de la subvención concedida, se realizará, en su caso, visita por técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a efectos de comprobar las inversiones realizadas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
9. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
10. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la revocación de la subvención conforme a los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

Vigésimo. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Orden de 27 de agosto de 2019, cuando concurran las causas del artículo 26 de dicha Orden.

Vigesimoprimer. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria.

La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea.



Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) El extracto de la presente convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la presente convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

2. Al tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios será, además, de aplicación lo siguiente:

- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.



En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:
 - i) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - ii) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

- 3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:
 - i) Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 €, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.
 - ii) Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.



3. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
4. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios y características de los carteles o distintivo adhesivo en su caso, lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

Vigésimosegundo. Eficacia.

La presente resolución será eficaz al día siguiente de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
M CONSUELO CERRATO CALDERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer EuropaFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO I:
ACTUACIONES
SUBVENCIONABLES****A) ACTUACIONES PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 2)**

Pueden ser objeto de las subvenciones convocadas en esta resolución la adquisición de vehículos eléctricos puros, 100 % eléctricos de baterías (BEV), nuevos y en régimen de propiedad pertenecientes a las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L2e, L3e, L6e o L7e.

1. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

a) Servicios públicos municipales: son los prestados por las entidades locales hacia sus ciudadanos, bien sean con efectos logísticos para estos o bien de transporte urbano colectivo, según se dispone en los apartados siguientes:

1º. Servicio público con efectos logísticos a los ciudadanos: serán los servicios municipales que prestan las entidades locales en relación a los servicios de: alumbrado público; recogida de residuos; limpieza viaria; agua potable; alcantarillado; obras públicas y servicio de mantenimiento y en su caso parques públicos y jardines; protección civil; prestación de servicios sociales; prevención de extinción de incendios; actividades deportivas y policía local. También se entenderá que prestan un servicio público con efectos logísticos, las entidades sin ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales asistenciales. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.

2º. Servicio público de transporte urbano colectivo: serán los que presta las entidades locales, en los municipios para transportar a un número elevado de pasajeros y que está abierto a cualquier ciudadano bajo unas condiciones establecidas. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.

b) Vehículos eléctricos puros de baterías (BEV):

1º. Turismos M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie.

2º. Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas. Podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.

3º. Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas. Podrán tener espacio para viajeros de pie.



4º. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 3,5 toneladas.

5º. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 12 toneladas.

6º. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.

7º. L2e: Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

8º. L3e Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar y con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

9º. L6e Cuadriciclos ligeros: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

10º. L7e Cuadriciclos: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

2. Modalidades de la actuación

B.3. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público de transporte urbano colectivo (categorías M2 o M3).

B.4. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público con efectos logísticos para los ciudadanos (categorías M2, N1, N2, N3, L7e, L6e, L3e o L2e).

B.5. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a la policía local (categorías M1 o L3e), para servicio público con efecto logístico a los ciudadanos.

3. Gastos subvencionables

1. Se considerarán como gastos subvencionables los correspondientes a la adquisición del vehículo eléctrico junto con el punto de recarga vinculado al mismo y de la instalación eléctrica de baja tensión para dar suministro al punto de recarga, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los vehículos eléctricos a adquirir deben ser nuevos y matriculados en Extremadura.

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige estar homologados como vehículos eléctricos y disponer de un motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

c) La fecha de matriculación de vehículo será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

d) La titularidad del vehículo adquirido deberá ser la del beneficiario de la subvención.



e) La actividad asociada con el uso del vehículo eléctrico a subvencionar, deberá realizarse en la comunidad autónoma de Extremadura.

Con independencia del tipo de financiación de la ayuda, para la determinación del lugar de desarrollo de la actividad en Extremadura por el beneficiario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el apartado 3.2.b) de la norma general sobre “gastos subvencionables en función de la ubicación” de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, debiendo quedar reflejados los datos de la ubicación de la actividad expresamente en la memoria de la actuación.

f) Los gastos subvencionables por cada vehículo eléctrico deberán cumplir con lo indicado en el apartado Octavo.1 de la presente resolución y contemplarán los siguientes conceptos:

1º. Costes de inversión adicionales: serán los costes de inversión adicionales correspondientes del vehículo necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Dichos costes de inversión adicionales se calcularán por diferencia entre las inversiones en la adquisición de un vehículo eléctrico y un vehículo con las mismas prestaciones, pero utilizando combustibles convencionales menos respetuosos con el medio ambiente y que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

En el caso de las ayudas dirigidas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro los costes de inversión adicionales serán los correspondientes al coste adquisición del vehículo eléctrico.

2º. Costes de inversión del punto de recarga vinculado al vehículo eléctrico, dicho punto de recarga deberá permitir, al menos, su carga en modo 3 o 4 para vehículos tipo M2 o M3 y en modo 2 o 3 para el resto de vehículos, en función de la capacidad de carga de su batería, debiendo ser el tiempo mínimo para que la carga de la batería llegue al 90% de 4 horas.

En ningún caso será subvencionable más de un punto de recarga vinculado por vehículo eléctrico solicitado, pudiendo en el caso de flotas de vehículos quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

3º Coste de “Línea de BT desde CMP”, que contemplará los costes de la instalación eléctrica de baja tensión necesaria para suministrar al punto de recarga vinculado desde el cuadro de mando y protección del que toma el suministro eléctrico. También queda incluido los gastos correspondientes a la documentación técnica para el registro del punto de recarga y para la instalación ante el órgano competente de la Junta de Extremadura.

2. No serán subvencionables aquellos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado Octavo.2 de la presente resolución, ni las estaciones de recarga vinculadas cuyo número de puntos de recarga no quede justificado con el número de vehículos eléctricos solicitados.

4. Potenciales beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

a) Asociaciones sin ánimo de lucro para las modalidades: B.4 cuando se presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos de las categorías M2, N1, L7e y L6e.

b) Los municipios y entidades locales menores de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de servicios públicos para las modalidades: B.3 y B.4.



c) Las mancomunidades integrales de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de sus servicios públicos para las modalidades: B.3 y B.4.

d) Los municipios y entidades locales menores para el servicio de la policía local será subvencionable la modalidad B.5.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente actuación los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 “Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios” o 654.1 “Comercio al por menor de vehículos terrestres”, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas, entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, el solicitante deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

5. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

- Entidades locales 80 %
- Grandes empresas 55 %
- Medianas empresas 65 %
- Pequeñas empresas 75 %
- Asociaciones sin ánimo de lucro..... 30 %

2. Las cuantías máximas de subvención por cada tipo de beneficiario, tipología de vehículo y concepto subvencionable serán:

a) Por coste de inversiones adicionales:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Turismos tipo M1	18.905 €	3.220 €	4.105 €	5.045€	No aplica
Autobuses tipo M2	51.475 €	32.630 €	41.670 €	48.190 €	49.285 €
Autobuses tipo M3	54.475 €	35.630 €	44.670 €	51.190 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N1	11.855 €	4.185 €	5.370 €	6.195 €	6.320 €
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	26.855 €	6.685 €	7.870 €	9.195 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N3	36.855 €	14.185 €	17.870 €	21.695 €	0 €
Vehículos tipo L2e	2.905 €	820 €	705 €	845 €	0 €
Motocicletas tipo L3e:	2.405 €	720 €	655 €	795 €	0 €
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	7.405 €	875 €	905 €	1.145 €	1.590 €
Cuadriciclos tipo L7e:	7.405 €	1.420 €	1.905 €	2.345 €	2.590 €

* IVA incluido



b) Por punto de recarga vinculado:

Tipo punto de recarga vinculado	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Punto rápido (P> 43 kW)	27.000 €	6.980 €	9.780 €	11.180 €	10.145 €
Punto acelerado (7,4≥P≤<43 kW)	2.600 €	675 €	945 €	1.080 €	980 €
Punto lento (P<7,4 kW)	665 €	170 €	340 €	275 €	250 €

* IVA incluido

c) Por línea de BT desde CMP:

Línea de BT desde CMP	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Línea de BT desde CMP para punto rápido	1.525€	390 €	550 €	630 €	570 €
Línea de BT desde CMP para punto acelerado	545 €	140 €	185 €	225 €	200 €
Línea de BT desde CMP para punto lento	430 €	110 €	155 €	180 €	160 €

* IVA incluido

En ningún caso la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico, resultante de la suma de los tres conceptos anteriores, podrá ser superior a:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Turismos tipo M1	20.000 €	3.500 €	4.600 €	5.500 €	No aplica
Autobuses tipo M2	80.000 €	40.000 €	52.000 €	60.000 €	60.000 €
Autobuses tipo M3	83.000 €	43.000 €	55.000 €	63.000 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N1	15.000 €	5.000 €	6.500 €	7.500 €	7.500 €
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	30.000 €	7.500 €	9.000 €	10.500 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N3	40.000 €	15.000 €	19.000 €	23.000 €	0 €
Vehículos tipo L2e**	4.000 €	1.100 €	1.200 €	1.300 €	0 €
Motocicletas tipo L3e:	3.500 €	1.000 €	1.150 €	1.250 €	0 €
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	8.500 €	1.200 €	1.400 €	1.600 €	2.000 €
Cuadriciclos tipo L7e:	8.500 €	1.700 €	2.400 €	2.800 €	3.000 €

* IVA incluido

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada vehículo se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a cada vehículo eléctrico a subvencionar, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable, las cuantías máximas de



subvención indicadas así como tampoco la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico establecidas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada vehículo eléctrico comprendido en una misma solicitud.

6. Criterios para la valoración de las solicitudes

Para la determinación del orden de prelación se considerarán:

1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria se aplicarán los criterios que se indican a continuación siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 250 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:

- No haber sido beneficiario o haberlo sido en la cuarta convocatoria anterior a la actual o anteriores a dicha convocatoria40 puntos
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos
- Haber sido beneficiario en la convocatoria anterior a la actual0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas Orden de 27 de agosto de 2019 en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) Número de personas que se beneficiarán de los efectos medioambientales de la actuación a subvencionar:

- Más 50.00 habitantes.....40 puntos
- Desde 20.001 hasta 50.000 habitantes.....30 puntos
- Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes.....20 puntos
- Hasta 5.000 habitantes.10 puntos

c) Objeto del servicio realizado por el vehículo eléctrico:

- Servicio público municipal ejercido por entidad local50 puntos
- Servicio público municipal ejercido por empresa concesionaria30 puntos
- Servicios prestados por entidades sin ánimo de lucro20 puntos
- Otras actividades empresariales.....10 puntos
- Otros.....0 puntos

Para la valoración del presente criterio se valorará la vocación pública del servicio a prestar frente a otras actividades económicas.

d) Incidencia del uso del vehículo sobre el medio ambiente:

- Transporte público colectivo de más de 8 personas40 puntos
- Servicio público municipal con efectos logísticos a los ciudadanos30 puntos
- Servicio urbano de transporte de capacidad máxima hasta 8 personas.....20 puntos
- Reparto urbano de mercancías y paquetería10 puntos
- Otros.....0 puntos



Se valorará la incidencia positiva de la utilización del vehículo eléctrico en las áreas urbanas para la reducción de gases de efecto invernadero y de partículas nocivas para la salud. La actividad a considerar para las empresas privadas será aquella que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Tipo de vehículo para el que se solicita la subvención:

- Vehículos tipo M2 o M350 puntos
- Vehículos tipo N1, N2 o N340 puntos
- Vehículos tipo M130 puntos
- Vehículos tipo L2e, L6e o L7e20 puntos
- Resto de vehículos.0 puntos

f) Sustitución del vehículo de combustión propiedad del solicitante de la ayuda por un vehículo eléctrico de categoría igual o similar al vehículo a adquirir:

- Dos o más bajas de vehículos de combustión30 puntos
- Una baja de vehículo de combustión20 puntos
- Ninguna baja de vehículo de combustión0 puntos

Se considerarán igual o similares los siguientes vehículos eléctricos por vehículos de combustión: M1 por M1 o N1; M2 o M3 por M2, M3 o N3; N1 o N2 por M1, N1, N2 o N3; N2 o N3 por M2, M3, N2 o N3; cualquier tipo L por cualquier tipo L.

2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la aplicación del criterio 6.1º.b) del punto anterior, se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor donde el vehículo prestará su servicio, para ello se tendrá en cuenta el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019. En el caso de mancomunidades integrales se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor de mayor población que forme parte de la misma.

b) La valoración de los criterios indicados en el punto 6.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.

c) Para las modalidades B.3 y B.4 no será de aplicación el criterio 6.1º.c).

d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerán las que tengan más puntuación en el criterio 6.1º.b), en caso de igualdad prevalecerá la que se haya presentado con anterioridad.

e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:

- En el caso de que un mismo solicitante haya presentado varias solicitudes, la segunda y posteriores solicitudes no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todos los demás solicitantes con derecho a ello su la primera solicitud. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.
- En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
- En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

**B) ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 3)**

Pueden ser objeto de las subvenciones convocadas en esta resolución las nuevas estaciones de recarga para vehículos eléctricos ubicadas en la comunidad autónoma de Extremadura. No siendo subvencionables las estaciones de recarga eléctrica destinadas específicamente a elevadores, carretillas eléctricas y vehículos eléctricos similares.

1. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

a) Infraestructura de recarga: aquella que está constituida por la estación de recarga del vehículo eléctrico y pudiendo formar parte de la misma:

1º. Instalación eléctrica particular, propiedad del titular de la estación, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de suministro de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de una instalación existente, da servicio eléctrico a la propia estación.

2º. Plazas de aparcamiento de las dimensiones adecuadas.

3º. Señalización, obra civil y otros medios auxiliares.

4º. Documentación técnica para el registro de instalación en el órgano competente.

5º. Instalaciones de energía renovables para el suministro de la estación de recarga.

b) Generador fotovoltaico: el constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.

c) Aerogenerador: El constituido por el propio equipo e incluidos los sistemas de soporte y fijación.

d) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.

e) Sistema de acondicionamiento de la energía: el constituido por los convertidores, inversores, elementos de interconexión, etc.

f) Sistema de monitorización: el constituido por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.

g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, obra menor, etc.

h) Accesibilidad pública: cuando la plaza específica de estacionamiento es accesible y de uso para cualquier usuario del vehículo eléctrico, no pudiendo ser de uso privado.

i) Estación de recarga accesible al público: será aquella estación que permite el acceso a la misma a los usuarios del vehículo eléctrico para la recarga. Este tipo de estación puede incluir diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.

j) Estaciones de recarga de acceso público restringido: son aquellas en la que el acceso se encuentra limitado a unas determinadas horas al día, o bien está limitado al público (supermercados, hostelería, etc.).



k) Estaciones de recarga de acceso público no restringido: son aquellas que funcionan 24 horas al día y no existe limitación en cuanto al tipo de usuario que pueda utilizarlas.

l) Recarga vinculada: es la que se realiza en las instalaciones del propietario del vehículo eléctrico para la recarga de sus propios vehículos y no es accesible al público.

m) Sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico (SAVE): conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica para la recarga de un vehículo eléctrico, incluyendo protecciones de la estación de recarga, el cable de conexión, y la base de toma de corriente o el conector. Este sistema permitirá en su caso la comunicación entre el vehículo eléctrico y la instalación fija. En el modo de carga 4 el SAVE incluye también un convertidor alterna-continua.

n) Modo de carga 2: conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna no excediendo de 32 A y 230 V en corriente alterna monofásica o 400 V en trifásico, utilizando tomas de corriente normalizadas monofásicas o trifásicas.

ñ) Modo de carga 3: conexión directa del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE, donde la función de control piloto se amplía al sistema de control del SAVE, estando éste conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.

o) Modo de carga 4: conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE que incorpora un cargador externo en que la función de control se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.

p) Contrato de suministro eléctrico “verde”: es el contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen 100 % verde.

2. Características técnicas de las estaciones de recarga

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo. Deberán disponer además, al menos, las características que se indican a continuación:

a) Las estaciones de recarga rápida permitirán su carga en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas al menos, con conectores tri-formato: CCS Combo, CHAdeMO y tipo 2-Mennekes. Estas estaciones, según los conectores indicados, permitirán la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.

b) Las estaciones de recarga acelerada permitirán su carga en modo de carga 3 o en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas, al menos, con un conector tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3; y conectores CCS Combo, y tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3 y 4. Estas estaciones permitirán, según el número de conectores indicados, la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.

c) Las estaciones de recarga acelerada y rápidas de acceso público estarán dotadas, al menos, de:

Un sistema que permita la comunicación y actualización, en el futuro, con cualquier operador, centro de control y base de datos de forma remota a través de 4G, salvo en aquellas localidades en las que no exista cobertura que será la comunicación 3G, e irán provisto de protocolo OCCP v1.6 o superior.

Dispondrán de un sistema que permita la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos a través de pago integrado físico (Tarjeta, TPV o “monedero”) o telemático (APP o similar), sin



intervención de terceras personas, debiendo disponer de identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.

d) Las estaciones de recarga rápida y acelerada deberán permitir registrar, al menos, los datos referidos al número de recargas realizadas, la energía suministrada en cada recarga y el total de la energía suministrada (kWh), los cuales formarán parte de la información a remitir por los titulares de las mismas al órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura, según lo indicado en el apartado Cuatro de la presente resolución.

e) Las estaciones de recarga indicadas en los puntos anteriores deberán disponer de Declaración CE. Deberán estar fabricadas con materiales resistentes a la intemperie y a las acciones vandálicas de terceros, no disponiendo de aristas pronunciadas y con recubrimiento antigrafiti, en ubicaciones de acceso público no vigilado. No obstante, podrán tener un grado de protección menor a lo indicado cuando sean de interior y vigiladas, debiendo quedar acreditado en la memoria de la actuación. Por otra parte, en cumplimiento de lo indicado en el apartado Cuatro de la presente resolución deberán disponer de un contrato de mantenimiento que asegure su buen funcionamiento y gestión.

3. Plazas de estacionamiento y señalización de la estación de recarga

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán disponer junto a las mismas, en todos los casos, al menos una plaza de estacionamiento reservada a los vehículos eléctricos de dimensiones adecuadas.

Las estaciones de recarga de acceso público se señalarán siguiendo las instrucciones del «Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura», disponiendo las plazas reservadas para la recarga de los vehículos eléctricos de señalización vertical y horizontal según proceda.

4. Modalidades de la actuación

C.1. Estación de recarga de acceso público.

5. Gatos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos correspondientes a la adquisición de los equipos de recarga a subvencionar, incluido el sistema de comunicación y el sistema de pago integrado, así como los gastos de obra civil correspondiente a la misma.

b) Los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

Cuando por la potencia solicitada por el beneficiario de la subvención y por el tipo de suelo certificado, según documentación a aportar con la liquidación de la subvención en base a lo dispuesto en el apartado Decimonoveno.3.c), se concluya que al beneficiario de la subvención únicamente le corresponde abonar los derechos de acometida, según la legislación del sector eléctrico de aplicación, los gastos que se hubieran contemplado en la solicitud de subvención correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes, no serán liquidables, detrayéndose de la subvención final a percibir por el beneficiario.

De la misma forma, en el caso de que el certificado municipal aportado al expediente por el beneficiario no se ajuste o certifique los contenidos en los términos indicados en apartado Decimonoveno.3.c), no se



procederá a considerar los gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, como gastos subvencionables y liquidables.

c) Los costes correspondientes a proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones correspondientes de aplicación para su registro en las administraciones correspondientes.

d) Los gastos correspondientes a la instalación eléctrica particular propiedad del titular de la estación de recarga, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de distribución de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de la instalación existente, sean necesarios para dar servicio eléctrico a la propia estación de recarga, incluidos los gastos de obra civil correspondientes.

En este apartado se incluirá la nueva extensión de red, si en aplicación de la normativa del sector eléctrico corresponde realizarla por el solicitante del suministro, según se establece en apartado Decimonoveno.3.c).

e) La señalización, tanto vertical como horizontal, de la estación de recarga conforme al "Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura".

f) Para las estaciones de recarga donde el suministro eléctrico principal se realice mediante la conversión de la energía procedente de la radiación solar y del viento en energía eléctrica, serán subvencionables las siguientes modalidades de captación:

- Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación (FV).
- Instalaciones fotovoltaicas con acumulación (FVac).
- Instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas con acumulación (Mixtaac).

En el caso de instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada. Por otra parte, en las instalaciones con acumulación la capacidad de acumulación mínima del sistema deberá facilitar la energía suficiente para soportar la potencia máxima de recarga de la estación durante, al menos, 3 recargas. Serán gastos subvencionables:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones de generación mixtas.
- Sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión, etc.
- Gastos de ejecución de la instalación hasta su conexionado en baja tensión con la estación de recarga, incluido el uso de maquinaria auxiliar, instalación eléctrica y obra civil y de acondicionamiento asociada a la misma.

2. No serán subvencionables aquellos gastos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado Octavo.2 de la presente resolución, así como tampoco se considerarán gastos subvencionables la adquisición de contadores eléctricos y los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos.



Tampoco serán subvencionables los gastos indicados en el apartado anterior cuya finalidad o dimensionamiento no se ajuste a la características y potencia de la estación de recarga a subvencionar.

Así mismo, no serán gastos subvencionables, los correspondientes a la instalación de apoyo (grupo electrógeno, instalación eléctrica desde la red de distribución de compañía eléctrica, etc) de la instalación fotovoltaica o mixta fotovoltaicas-eólicas.

6. Potenciales beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- Los municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales.
- Las empresas privadas.
- Las comunidades de bienes.

7. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

Tipo de beneficiario	Intensidad de la ayuda según tipo de acceso (%)	
	Público no restringido	Público restringido/vinculado
Entidad Local	80	70
Gran empresa	55	45
Mediana empresa	65	55
Pequeña empresa/Comunidad de bienes (C.B.)	75	65

En el caso de que la actividad a realizar por la entidad local con la actuación a subvencionar sea de forma onerosa y lucrativa, la intensidad de la ayuda pasará a ser del 55 % en los dos tipos de acceso indicados en el cuadro anterior.

2. La cuantía máxima de subvención a otorgar por tipo de instalación, beneficiario y concepto subvencionable que puede formar parte de la infraestructura de recarga, según se disponga de la necesidad de estos y según el tipo de beneficiario, serán:

Tipo de estación/ beneficiario	Cuantía máxima de subvención por concepto que puede formar parte de la infraestructura de recarga				
	Suministro mediante instalaciones de energía renovable ⁽¹⁾ ₍₇₎	Instalación AT ⁽²⁾ (7)	Instalación BT ⁽³⁾ (7)	Línea BT desde CMP ⁽⁴⁾ (7)	Estación ⁽⁵⁾ (7)
Rápida					
Entidad local ⁽⁶⁾	25.000 €	19.200 €	4.500 €	1.500 €	24.000 €
Gran empresa	25.000 €	7.900 €	1.800 €	630 €	10.000 €
Mediana empresa	25.000 €	10.900 €	2.500 €	850 €	13.500 €
Pequeña empresa/C.B.	25.000 €	11.900 €	2.800 €	940 €	15.000 €



Acelerada					
Entidad local ⁽⁶⁾	11.000 €	16.000 €	4.500 €	1.500 €	4.300 €
Gran empresa	11.000 €	6.500 €	1.800 €	630 €	1.800 €
Mediana empresa	11.000 €	9.000 €	2.500 €	850 €	2.450 €
Pequeña empresa/C.B.	11.000 €	9.900 €	2.800 €	940 €	3.650 €

⁽¹⁾ Incluye instalación de energía renovable e instalación de baja tensión completa hasta estación de recarga.

⁽²⁾ Incluye instalación de alta tensión hasta primer elemento de protección de baja tensión en el centro de transformación particular.

⁽³⁾ Incluye la instalación de baja tensión desde la red de distribución de empresa distribuidora o desde el primer elemento del centro de transformación particular hasta la estación de recarga.

⁽⁴⁾ Incluye reforma o adecuación de CMP y línea de baja tensión hasta la estación de recarga.

⁽⁵⁾ Incluidos los gastos de señalización.

⁽⁶⁾ IVA incluido

⁽⁷⁾ Incluidos costes de proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones necesarias para el registro de las instalaciones en los órganos correspondientes, hasta un máximo de 1.500 €, IVA no incluido, excepto si este no es recuperable.

La cuantía máxima de subvención correspondiente al concepto de gastos por trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora, será de 3.000 euros por punto de conexión a la red de distribución. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada infraestructura de recarga solicitada se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a la misma, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable las cuantías máximas de subvención indicadas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada infraestructura de recarga comprendidas en una misma solicitud.

8. Criterios de valoración de solicitudes

Para la determinación del orden de prelación de las solicitudes se considerarán:

1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria se aplicarán los criterios que se indican a continuación de aplicación común y para cada tipo de estación de recarga, siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 470 puntos. Todo ello conforme a:

1.1. Criterios comunes a todas las actuaciones

a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:

- No haber sido beneficiario o haberlo sido en la cuarta convocatoria anterior a la actual o anteriores a dicha convocatoria40 puntos
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual10 puntos



- Haber sido beneficiario en convocatoria anterior a la actual.....0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas Orden de 27 de agosto de 2019 en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) Accesibilidad a la estación de recarga:

- Ubicada en la vía pública con acceso público no restringido40 puntos
- De acceso público no restringido distinto a vía pública30 puntos
- De acceso público restringido10 puntos
- Otros.....0 puntos

Se valorará el acceso público del ciudadano a la estación de recarga frente al acceso restringido.

c) Suministro de estación de recarga a través de energías renovables, utilizando instalaciones de:

- Energía fotovoltaica o Mixta con acumulación.....50 puntos
- Energía fotovoltaica sin acumulación30 puntos
- Con contrato de suministro eléctrico “verde”(*)10 puntos
- Otros.....0 puntos.

(*) El beneficiario deberá tener suscrito el contrato en la ubicación donde se vaya a instalar la estación de recarga o un compromiso de formalización caso de que no exista contrato en vigor.

La instalación de energía renovables deberá dar servicio a la estación de recarga durante los períodos de funcionamiento de la misma. Cuando la instalación disponga de acumulación, la capacidad de la misma será la equivalente a 3 recargas de vehículos eléctricos a la mayor potencia de recarga de la estación, en caso contrario se considerará sin acumulación a efectos de valoración.

1.2. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Empresa privada60 puntos
- Entidades locales.....30 puntos
- Otros.....0 puntos

b) Distancia de la estación de recarga para la que se solicita la ayuda a la ubicación más cercada de las estaciones de recarga rápidas previstas en la “Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030”, medida en proyección horizontal:

- A menos de 2 km.....70 puntos
- A más de 2 km y menos de 5 km50 puntos
- A más de 5 km y menos de 15 km20 puntos
- A más de 15 km0 puntos

Este criterio se aplicará por orden de presentación de solicitud de subvención, por cada localización establecida en la estrategia regional y de forma acumulativa con convocatorias anteriores, todas las estaciones de recarga rápida indicadas en documento referenciado anteriormente. El solicitante debe proporcionar en la memoria las coordenadas UTM en la solicitud.

c) Disponibilidad de la estación de recarga desde las principales vías de comunicación:

- Autovía (A; EX-A)50 puntos



- Carreteras nacionales (N).....20 puntos
- Carreteras autonómicas (EX) o provinciales (BA o CC)10 puntos
- Otras vías.....0 puntos

Este criterio se aplicará cuando la distancia entre la estación de recarga y el acceso pavimentado a una de las vías indicadas sea inferior a 5 km, medidos en proyección horizontal. En caso de cumplir dicho criterio con más de un tipo de vía se considerará la de mayor puntuación. El solicitante deberá aportar en la memoria las coordenadas UTM de los accesos a considerar.

d) Según el número de ejes viarios a los que puede ofrecer servicio la estación de recarga, siempre que estén a una distancia inferior a 2 km medidos en proyección horizontal, y exista acceso pavimentado a los mismos:

- 4 ejes viarios o más40 puntos
- 3 ejes viarios.....30 puntos
- 2 ejes viarios.....20 puntos
- 1 eje viario.....10 puntos
- Ningún eje viario0 puntos

Los ejes viarios aceptados puntuables son: autovías, carreteras nacionales, autonómicas y provinciales de Extremadura. Para la valoración de este criterio el solicitante deberá aportar en la memoria los datos que justifiquen lo anterior, indicando las coordenadas UTM de los puntos de ejes viarios a considerar.

e) Distancia de la estación de recarga a una entidad local más próxima de Extremadura, medida en proyección horizontal, aplicando:

- Distancia menor a 5 km a una entidad local de más de 20.000 habitantes.....40 puntos
- Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de más de 20.000 habitantes30 puntos
- Distancia menor a 5 km a una entidad local de menos de 20.000 habitantes.....20 puntos
- Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de menos de 20.000 habitantes10 puntos
- Otras distancias.....0 puntos

Para cada estación de recarga se considerará la distancia en proyección horizontal de la estación de recarga a la casa consistorial o ayuntamiento de la entidad local por la que se solicita la puntuación, debiendo el solicitante aportar en su memoria las coordenadas UTM correspondientes, a la casa consistorial o ayuntamiento.

f) Distancia a otras estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido:

- Distancia mayor de 45 km.....40 puntos
- Distancia menor de 45 km y mayor a 20 km.....20 puntos
- Distancia menor a 20 km y mayor a 5 km.....10 puntos
- Distancia menor a 5 km0 puntos

Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga rápida:

- Más de dos plazas por estación40 puntos
- Dos plazas por estación.....20 puntos
- Una plaza por estación.....0 puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas



reservadas.

1.3. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga acelerada de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Empresa privada. 60 puntos
- Entidades locales..... 30 puntos
- Otros..... 0 puntos

b) Según el número de habitantes de la entidad local en donde se instale la estación de recarga:

- Entidad local de más de 50.000 habitantes. 60 puntos
- Entidad Local de más de 20.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes. 50 puntos
- Entidad local de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes. 40 puntos
- Entidad local de más de 5.000 habitantes y menos de 10.000 habitantes. 30 puntos
- Entidad local de más de 1.500 habitantes y menos de 5.000 habitantes. 20 puntos
- Entidad local de menos de 1.500 habitantes..... 10 puntos

En el caso de solicitudes realizadas por mancomunidades integrales, se considerará el municipio o entidad local de más habitantes donde quede ubicada, al menos, una de las estaciones solicitadas.

c) Según el número de estaciones de recarga aceleradas de acceso público no restringido existentes en la ciudad o territorio turístico (TT) en donde quede ubicada la entidad local solicitante:

- Ninguna estación de recarga 70 puntos
- Una estación de recarga. 50 puntos
- Dos estaciones de recarga. 40 puntos
- Más de dos estaciones de recarga y menos de las establecidas en la Estrategia Regional para el impulso de VE de Extremadura para la ciudad o TT 20 puntos
- Número de estaciones de recarga superior a las indicadas para la ciudad
- TT en la Estrategia Regional para el impulso de VE de Extremadura 0 puntos

Para la determinación de la ciudad o territorio turístico se atenderá a lo establecido el documento "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030". Este criterio se aplicará hasta cubrir, por cada territorio establecido en la estrategia regional, la totalidad de las estaciones de recarga acelerada de acceso público en destino previstas en la estrategia regional citada. Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

d) Según el número de hospitales públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

- Dos o más hospitales. 20 puntos
- Un hospital 10 puntos
- Ningún hospital. 0 puntos

En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de hospitales y donde quede ubicada, al menos, una estación.

e) Según el número de centros de salud públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

- Dos o más centros de salud. 20 puntos
- Un centro de salud 10 puntos



- Ningún centro de salud.....0 puntos

Se considerarán aquellos centros de salud públicos así reconocidos por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas. En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de centros de salud y donde quede ubicada, al menos, una estación.

f) Si la entidad local dispone de una declaración de:

- Fiesta de interés turístico internacional.....40 puntos
- Fiesta de interés turístico nacional.....30 puntos
- Fiesta de interés turístico regional.....20 puntos
- Bienes de interés cultural.....10 puntos
- Otros.....0 puntos

Se considerarán aquellos bienes de interés cultural o fiestas de interés internacional, nacional o regional reconocidas por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas en la entidad local donde quede ubicada la estación de recarga. Las entidades locales serán aquellas que quedan identificadas por la localización de la fiesta o bien de interés, según haya sido reconocido por la Junta de Extremadura, o bien forme parte de la misma en el caso de localizaciones referentes a mancomunidades. En caso de que la entidad local disponga de más de un tipo de declaración, se considerará la de mayor puntuación.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga acelerada:

- Más de dos plazas por estación.....40 puntos
- Dos plazas por estación.....20 puntos
- Una plaza por estación.....0 puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas reservadas. En caso de que en la memoria de la solicitud de subvención contemple más de una estación de recarga, se considerará para la aplicación de este criterio el promedio de las plazas por estación redondeado a la unidad anterior. (ejemplo 1,25; se considerará 1).

h) Potencia de recarga de la estación a instalar:

- Igual a 22 kw.....30 puntos.
- Superior a 22 kw.....20 puntos
- Menor a 22 kw e igual o superior a 7,4 kw.....0 puntos

1.4. Criterios específicos para las solicitudes de subvención de estaciones de recarga vinculada o de acceso público restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Entidades locales.....50 puntos
- Empresas privadas.....30 puntos
- Otros.....0 puntos

b) Número de plazas de estacionamiento de vehículos destinadas a vehículos eléctricos en centros de trabajo, comerciales u hosteleros con zona de aparcamientos o de garajes de vehículos de acceso restringido para clientes, trabajadores o terceros:

- Más de 10 plazas.....40 puntos
- De 6 a 10 plazas.....30 puntos
- De 3 a 5 plazas.....20 puntos
- Menos de 2 plazas.....10 puntos



Las estaciones de recarga para flotas de vehículos no abiertas al uso de recarga para vehículos eléctricos de trabajadores o terceros, tendrán una valoración de cero puntos en este criterio. En caso de quedar abiertas deberá aportarse una declaración responsable por el titular de citada disponibilidad, debiendo quedar la estación dotada de un sistema de pago. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el Anexo IV de la presente resolución.

c) Velocidad de recarga de la estación a instalar:

- Igual o mayor a 43 kw40 puntos
- Igual o mayor de 22 kw y menor a 43 kw30 puntos
- Igual o mayor de 7,4 y menor a 22 kw.....20 puntos
- Menor a 7,4 kw.0 puntos

Se considerará la velocidad de recarga máxima por toma de que se disponga la estación, ya sea en continua o en alterna.

d) Número de vehículos eléctricos propiedad del solicitante que realizarán la recarga desde la estación de recarga vinculada solicitada:

- Más de 9 vehículos.....40 puntos
- Más de 5 a 9 vehículos.....30 puntos
- Más de 2 y hasta 5 vehículos20 puntos
- Hasta dos vehículos.....10 puntos
- Ninguno.....0 puntos

Deberá indicarse por el solicitante en la memoria el número de vehículos eléctricos de su propiedad que dispone para realizar su actividad en Extremadura, aportando de cada vehículo eléctrico de que disponga, en el momento de la solicitud, copia del permiso de circulación y ficha técnica.

2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la aplicación de los criterios 8.1º.1.2.e) y 8.1º.1.3.b), se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor que corresponda teniendo en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019.

b) Los criterios de valoración 8.1º.1.2.b); 8.1º.1.2.c); 8.1º.1.2.d); y 8.1º.1.2.e) no se tendrán en consideración por la Comisión de Valoración si no se cumplimentan por el solicitante en la memoria del Anexo IV de la presente resolución.

c) La valoración de los criterios indicados en el punto 8.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.

d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerá, en primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.c), posteriormente, en caso de mantenerse la igualdad, prevalecerá la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.b) y, por último, en caso de igualdad la que se haya presentado con anterioridad.

e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:

- En el caso de que en una misma localidad se haya presentado varias solicitudes de estaciones de recarga rápida, acelerada o de acceso restringido, la segunda y posteriores solicitudes de instalación de cada tipo de estación no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todas las



localidades la primera solicitud por tipo de estación de recarga. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.

- En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
- En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO II:
SOLICITUD DE AYUDA****SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

(ORDEN DE 27 DE AGOSTO DE 2019)

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

(A rellenar por la Administración)

ME - - - - -**1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos o razón social		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

Domicilio a efectos de notificaciones (si es diferente al indicado anteriormente)

Nombre y apellidos o razón social (en el caso de gestionar la ayuda una gestoría u otra representación)		
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

2.- LISTADO DE REPRESENTANTES DEL SOLICITANTE (en su caso)

Nombre y apellidos	DNI	Tipo de representación

3.- LINEA PARA LA CUAL SE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)

Línea 2	Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
Línea 3	Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura

4.- ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)

Actuación A	La adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV).
Actuación B	La instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos.

**5.- TIPO DE EMPRESA SOLICITANTE, en su caso**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
- Empresa asociada
- Empresa vinculada

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
- Pequeña empresa
- Mediana empresa
- Gran empresa

Datos para determinar la categoría de empresa:

1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero

2. Número de trabajadores en unidades de trabajo anual (UTA):

Incluyen: asalariados, propietarios y socios

3. Volumen de negocios (€):**4. Balance general (€):****6.- DECLARACIONES RESPONSABLES EXIGIDAS PARA REUNIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2019, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

3º.- Que con la actuación que solicita ayuda desarrollará su actividad económica o social en el territorio de Extremadura.

4º.- En caso de ser el solicitante empresa privada, además DECLARA:

- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.
- Que según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en apartado 5 de la presente solicitud, la empresa que represento tiene la consideración de la categoría indicada en dicho apartado.



5º.- Además de las anteriores, DECLARA (táchese en cada caso según proceda):

- Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
- Que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

7.- CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
NIF de la entidad solicitante	
Certificado de empadronamiento en un municipio de la comunidad autónoma de Extremadura	
Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social	

- AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

(*) Marcar con una "X"

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse o no autorizar en el apartado 7 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

Por todo ello, SOLICITA sea admitida su petición de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ___ de _____ de _____
(Firma del representante)

D/Dª. (*): _____

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.
Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE AYUDA****I.- La documentación general a presentar será:**

- Memorias de las actuaciones por la que se solicita la ayuda, según los modelos establecidos en los anexos III o IV de la presente resolución, conforme a las actuaciones solicitadas.
- Presupuestos o facturas pro forma, en todo caso desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos en capítulos.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el Anexo V de la presente resolución.
- Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de OPONERSE o NO AUTORIZAR a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la comunidad autónoma.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tarjeta de identificación fiscal.

II. La documentación específica por tipo de solicitante será:

a) Comunidades de bienes:

- Acta de constitución.
- Declaración de comuneros de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019, según modelo del Anexo VII de la presente resolución.

b) Entidades locales:

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.

c) Empresas privadas:

- Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.

III. Documentación específica por tipo de actuación:

a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):

- En su caso, documento que acredite a favor de la empresa privada solicitante del vehículo eléctrico el poder realizar el servicio público concesionado por una entidad local.
- Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico incluidas las de la batería.
- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.

b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

- Ficha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador.
- Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100% verde, en el caso de que se solicite su valoración.



En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	
DOCUMENTO 2:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	
DOCUMENTO 3:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO III

MEMORIA TÉCNICA: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

(Orden de 27 de agosto de 2019)

1 DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN							
Modalidad: <input type="checkbox"/> B.3 <input type="checkbox"/> B.4 <input type="checkbox"/> B.5							
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE NIF / NIE / Pasaporte: _____							
Nombre o Razón social: _____							
Apellido 1º: _____ Apellido 2º: _____							
3 REPRESENTANTE (si procede) NIF / NIE / Pasaporte _____							
Nombre: _____ Apellido 1º: _____ Apellido 2º: _____							
4 DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN							
Descripción de la actividad: _____ CNAE, en su caso: _____							
Sp de transporte público colectivo <input type="checkbox"/> Sp con efectos logístico al ciudadano: <input type="checkbox"/> Entidades sin ánimo de lucro: <input type="checkbox"/> Otras actividades empresariales: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>							
<i>Sp: Servicio público, en caso de servicio público realizados por empresa privada se tendrá que aportar concesión municipal del servicio</i>							
UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO PARA EL QUE SE SOLICITA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO (<i>rellenar solo si es distinto al declarado en la solicitud a efecto de lo establecido en el apartado 3.2.b) de la Orden HPF/1979/2016, de 29 de diciembre</i>)							
Tipo vía	Nombre de la vía pública	Nº	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Municipio				Provincia			
_____				_____			
5 MEMORIA DE ACTUACIÓN							
Categoría de los vehículos: _____ Nº de vehículos solicitados: _____							
¿Sustituye algún vehículo de combustión? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Nº vehículos: _____							
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS A SUBVENCIONAR							
Vehículo eléctrico 1:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 2:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 3:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 4:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				

**6 CÁLCULO JUSTIFICATIVO DEL AHORRO ENERGÉTICO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES CO₂ (1)****7 DATOS ECONÓMICOS****Resumen de importe total de inversión subvencionable según presupuestos desglosados aportados (€):**

Vehículo 1:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 2:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 3:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 4:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:

8 ACLARACIONES A LA MEMORIA

Así mismo, **DECLARO** que los vehículos eléctricos solicitados no estarán destinados a desarrollar actividades incluidas en los epígrafes 615.1 o 654.1, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1999, de 28 de septiembre.

En a de de

Fdo.:
(firma del representante)

(1) Se incorporará un cálculo justificativo que muestre el ahorro de energía final (tep/año) y primaria (tep/año) por cada vehículo adquirir y el total de la actuación, detallando para cada uno de los vehículos los kilómetros recorridos, el consumo de combustible según la tecnología aplicada y la reducción de las emisiones de CO₂ (tCO₂/año) asociadas a las propuestas. Los factores de conversión para transformar la energía final en energía primaria se estiman en:

- Energía eléctrica: 2,35 Energía primaria/Energía final
- Gasóleo y Gasolina: 1,12 Energía primaria/Energía final

Los factores de conversión para calcular las emisiones de CO₂ se estiman en:

- Energía eléctrica: 3,84 tCO₂/tep
- Gasóleo: 3,06 tCO₂/tep
- Gasolina: 2,88 tCO₂/tep



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO IV

MEMORIA TÉCNICA: ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
(Orden de 27 de agosto de 2019)

1 DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
3 REPRESENTANTE (si procede)
4 MEMORIA DE LA ACTUACIÓN
1. ESTACIÓN DE RECARGA RÁPIDA
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
2. ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA
ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº1
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº2
GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA
TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS



4 MEMORIA DE LA ACTUACIÓN (continuación)

ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº3

GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA
 Acceso público no restringido. Vía pública: SI NO Acceso público restringido

TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
 Fotovoltaica o mixta con acumulación Fotovoltaica sin acumulación Suministro eléctrico "verde" Otros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Tensión Potencia máxima por toma (kW): Nº de tomas: Modo de carga:

UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA
Emplazamiento: Nº plazas aparcamiento reservadas:
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 29 30 Coordenadas X: Coordenadas Y:

ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº4

GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA
 Acceso público no restringido. Vía pública: SI NO Acceso público restringido

TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
 Fotovoltaica o mixta con acumulación Fotovoltaica sin acumulación Suministro eléctrico "verde" Otros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Tensión Potencia máxima por toma (kW): Nº de tomas: Modo de carga:

UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA
Emplazamiento: Nº plazas aparcamiento reservadas:
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 29 30 Coordenadas X: Coordenadas Y:

5 DATOS ECONÓMICOS

Resumen del importe de la inversión subvencionable (€):

Estación rápida:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.1:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.2:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.3:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.4:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:

(*) Quedarán incluidos los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución en caso de corresponder estos.

Correspondiendo:

- Inst. renovable: incluye la instalación de energía renovable e instalación de baja tensión completa hasta estación de recarga.
- Instalación alta tensión (AT): incluye la instalación de alta tensión para suministro desde media tensión hasta primer elemento de protección de baja tensión de centro de transformación.
- Instalación baja tensión (BT), incluye la instalación de baja tensión desde la red de distribución de empresa distribuidora o desde el centro de transformación particular hasta la estación de recarga.
- Línea BT desde CMP: Incluye reforma o adecuación de CMP y línea de baja tensión hasta la a estación de recarga.

6 ACLARACIONES A LA MEMORIA (*)

- Se hará una descripción detallada de la actuación a realizar.
- Se enumerarán e indicarán coordenadas de accesos a ejes viarios, en su caso.



Así mismo, **DECLARO** (*márquese la que proceda*)

- Como representante de la entidad local solicitante que el servicio de recarga será gratuito SI NO para los vehículos de terceros que carguen en el mismo, al menos en los tres años siguientes al pago de la subvención.
- Que el acceso público a la estación de recarga se mantendrá sin restricción, al menos en los cinco años siguientes al pago de la subvención en caso de gran empresa y tres años para cualquier otro tipo de beneficiario.
- Que la estación de recarga para flotas de vehículos quedará abierta al uso de recarga para vehículos eléctricos de trabajadores o terceros.

En a de de

Fdo.:
(firma del representante)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO V:
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS
AYUDAS**

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en representación de _____, con NIF nº _____, y domicilio en C/ _____, de la localidad _____, provincia de _____, que en relación con la convocatoria de ayudas para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha _____ para la actuación _____, tengo a bien

DECLARAR

- Que la entidad que represento **No** ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de movilidad eléctrica solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento **Sí** ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de movilidad eléctrica para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento **No** ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento **Sí** ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(firma del representante)

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO VI:
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO**
(Orden de 27 de agosto de 2019)

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

ME- _ _ - _ _ - _ _ _ _

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

Domicilio a efectos de notificaciones (si es diferente al indicado anteriormente)

Nombre y apellidos o razón social (en el caso de gestionar la ayuda una gestoría u otra representación)		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

2.- LISTADO DE REPRESENTANTES DEL SOLICITANTE (en su caso)

Nombre y apellidos	DNI	Tipo de representación

3.- DATOS BANCARIO PARA EL PAGO

Entidad bancaria:

CODIGO IBAN

País	Control	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

**4.- CONSULTA DE DATOS**

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

- AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

(*) Marcar con una "X"

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse o no autorizar en el apartado 4 a que se efectúe la comprobación de oficio por el órgano gestor, se deberán aportar los certificados correspondientes.

6.- DECLARACIONES RESPONSABLES

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2019, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

El que suscribe/en, actuando en representación del titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación EXPONE que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de expediente se ha indicado en la presente solicitud, por un importe total de _____ euros (IVA no incluido). Por todo ello,

SOLICITA

sea admitida su petición de liquidación y pago de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ____ de _____ de _____
(Firma del representante)

D/D^a.(*):

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MÉRIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN****I.- La documentación general a presentar será:**

- Factura/s desglosada/s del proveedor con partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ofertas de 3 proveedores diferentes y memoria de elección de oferta, en su caso.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 23 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la comunidad autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda, su oposición o no autorizar para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

II. Documentación específica por tipo de actuación:**a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):**

- Tarjeta técnica del vehículo eléctrico subvencionado.
- Permiso de circulación del vehículo eléctrico subvencionado.
- Fotografías del vehículo eléctrico subvencionado donde quede recogido el “distintivo ambiental” de la Dirección General de Tráfico, tanto del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo.
- En su caso, «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de combustión, según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1º.f) de la actuación “A” del Anexo I de la presente resolución.

b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

- Contrato de suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100% verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera valorado.
- Una fotografía con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento.
- En el caso de estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o baja tensión, o bien mediante instalaciones de energía renovable, deberá aportarse certificado de ejecución total de la instalación completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y descompuestos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención.
- Para aquellas ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la conexión a la red del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.b) y 5.d) de la actuación “B” del Anexo I de la presente resolución, deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificado municipal que acredite la tipología del suelo donde quede ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada.
 - Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es -Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:
Intervención General de la Junta de Extremadura.
Tesorería de la Junta de Extremadura.
Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

